

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 8 de Noviembre de 1878.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN GONZÁLEZ, Mercado 58 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Extran.—Por un mes, 16 —Por tres id., 44 —Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTI OFICIAL.

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

(Continuación.)

disposiciones siguientes.

Art. 935. Si el Tribunal denegare el testimonio de la sentencia, el Fiscal dará cuenta de ello al Tribunal Supremo para que, si lo creyere procedente, recurra en queja del modo establecido en el art. 876.]

Art. 936. Si el Tribunal no admitiere el recurso por quebrantamiento de forma, el Fiscal procederá del modo prescrito en el art. 912.

Art. 937. El Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia ó el Fiscal de la Audiencia, luego que reciba el testimonio de la resolución judicial, si el recurso se fundare en infracción de ley, lo remitirá al Fiscal del Tribunal Supremo á fin de que en su vista interponga ó sostenga el recurso ó proceda como estime justo.

Tan pronto como se notifique al Promotor del Juzgado de primera instancia ó al Fiscal de la Audiencia el auto admitiendo el recurso por quebrantamiento de forma, y se le emplace con arreglo á lo prescrito en el art. 910, lo pondrá en conocimiento del Fiscal del Tribunal Supremo para los efectos expresados en el párrafo anterior.

Art. 938. Si el Fiscal del Tribunal Supremo creyere procedente el recurso de casación, lo interpondrá desde luego en la Sala segunda, dentro del término señalado en el art. 880. Si no lo estimare así, y el recurso fuere por infracción de ley, comunicará dicho Fiscal su resolución al Tribunal de quien proceda, para que lo ponga en conocimiento de éste. Más si el recurso

se fundare en quebrantamiento de forma y hubiere sido admitido, el Fiscal del Tribunal Supremo que creyere no deber sostenerlo, desistirá de él y la Sala pondrá en conocimiento del Tribunal correspondiente la providencia en que se le tenga por desistido.

Art. 939. Cuando el recurso se hubiese preparado ó interpuesto por el Fiscal del Tribunal sentenciador por infracción de ley y por quebrantamiento de forma á la vez, y el Fiscal del Tribunal Supremo desistiere de sostenerlo en es último concepto, podrá interponer el de infracción de ley dentro del término de cinco días, contados desde el en que se le haya notificado la providencia relativa al desistimiento de que se trata en el artículo anterior.

SECCION SETIMA.

Del recurso de casación en las causas de muerte.

Art. 940. Contra las sentencias que no hubiese dictado el Tribunal Supremo ó su Sala segunda, en las cuales se imponga la pena de muerte, se considerará admitido de derecho, en beneficio del reo, el recurso de casación.

Art. 941. La Sala de lo criminal de la Audiencia, terminado el plazo establecido en el artí-

culo 331, aun cuando no se haya interpuesto recurso de casación, elevará la causa á la Sala segunda del Tribunal Supremo, acompañando certificación de los votos reservados, si los hubiere, ó negativa en su caso.

Art. 942. Si dentro del término de cinco días de recibida la causa en la Sala segunda del Tribunal Supremo, se presentaren los defensores nombrados por el reo pidiendo vista de la causa para sostener la procedencia del

(Se continuará.)

Administración Provincial.

COMISION PROVINCIAL.

—(—)—

Estando prevenido en diferentes acuerdos de la Diputación que los Ayuntamientos incluyan en sus presupuestos las cantidades que adeudan por atrasos del cupo provincial y con el fin de que se cumplan debidamente y que á la vez comprendan también en el próximo la diferencia entre lo autorizado en el corriente año por el cupo y el importe de este si es mayor, esta Comisión, asociada á los señores Diputados residentes en la capital, acordó publicar en el «Boletín oficial» de la provincia, la Lista de las cantidades que adeudaban todos los pueblos en 31 de Diciembre último, con expresión del ejercicio á que corresponden.

Logroño 29 de Enero de 1880.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A., Joaquin Farias.

LISTA de los descubiertos que en 31 de Diciembre de 1879 tenían los pueblos de la provincia por el cupo provincial correspondiente al ejercicio de 1878 á 79 y 1.º y 2.º trimestres de 1879 á 80, así como de los procedentes de ejercicios anteriores con los intereses devengados hasta la referida fecha, debiendo incluirse por los Ayuntamientos en sus presupuestos las cantidades necesarias para extinguirlos con arreglo á los acuerdos de la Diputación.

Folios de las cuentas.	PUEBLOS.	Ejercicio corriente; 1.º y 2.º trimestres.		Ejercicios anteriores á 77-78.		Intereses.		77-78.		78-79.		Total.	
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
1	Abalos.	1448	80	5085	69	32	23	»	»	617	05	7185	75
2	Agoncillo.	2016	46	13659	12	2945	35	2961	40	2279	95	25842	26
3	Aguilar del rio Alhama.	1712	90	2450	95	615	41	»	»	»	00	4759	26
4	Ajamil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
5	Albelda.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
6	Alberite.	1742	60	3004	94	554	42	»	»	»	00	5501	96
7	Alcañadre.	889	87	»	»	»	»	»	»	»	00	889	87
8	Aldeanueva de Ebro.	2852	94	8836	49	2165	76	»	»	»	00	15855	19
9	Alesanco.	1515	99	6660	80	1625	47	»	»	»	00	9602	26
10	Aleson.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
11	Alfaro.	7048	96	40000	»	12825	55	»	»	»	00	59872	49
12	Almarza y Rivabellosa.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
13	Anguiciana y Orea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
14	Anguiano.	1017	80	»	»	»	»	»	»	»	00	1017	80
15	Arenzana de abajo.	»	»	579	90	151	72	»	»	»	00	751	62
16	Arenzana de arriba.	251	40	»	»	»	»	»	»	»	00	251	40
17	Arnedillo y Aldea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
18	Arnedo.	2986	05	»	»	»	»	»	»	»	00	2986	05
19	Arrabal.	215	45	841	95	115	85	»	»	»	00	1175	21
20	Ausejo.	5615	50	11497	67	2494	85	»	»	»	00	17606	00
21	Autol.	2067	54	5227	34	1715	50	»	»	»	00	9008	18
22	Azofra.	768	42	»	»	»	»	»	»	»	00	768	42
23	Badarán.	844	10	6525	87	1589	24	»	»	»	00	8957	21
24	Bañares.	645	38	»	»	»	»	»	»	»	00	645	38
25	Baños de Rioja.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
26	Baños de Rio Tovia.	1531	54	8620	45	1442	55	1264	20	1605	92	14282	46
27	Beceo.	530	53	»	»	»	»	»	»	»	00	530	53
28	Bergasa.	670	98	514	25	132	58	637	26	»	00	1954	87
29	Bergasillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
30	Bezares.	108	67	»	»	»	»	»	»	»	00	108	67
31	Bobadilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
32	Boliña.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
33	Briones.	2579	08	55451	23	6109	62	»	»	»	00	44119	93
34	Briñas.	199	95	2605	63	626	55	»	»	»	00	5452	11
35	Cabezón de Cameros.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
36	Calaborra.	11546	54	14561	61	5108	84	»	»	19322	97	50559	96
37	Camprovic y Mahave.	926	54	586	10	104	17	»	»	363	75	1980	56
38	Canales.	829	88	1046	70	180	50	»	»	105	42	2160	50
39	Canillas.	175	29	»	»	»	»	»	»	»	00	175	29
40	Cañas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
41	Carbonera.	138	64	»	»	»	»	»	»	»	00	138	64
42	Cárdenas.	»	»	408	02	94	86	»	»	»	00	502	88
43	Casalareina.	1151	96	5621	52	894	80	»	»	»	00	5668	08
44	Castañares de Rioja.	902	22	456	50	175	54	»	»	»	00	1512	26
45	Castroviejo.	412	08	580	05	145	41	»	»	»	00	857	24
46	Celorigo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
47	Cenicero.	3878	50	5060	37	1505	70	»	»	»	00	8242	57
48	Cervera de rio Alhama.	1779	55	6509	61	378	56	»	»	»	00	8467	72
49	Cidamón y Noguera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
50	Cihuri.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
51	Cirueña y Ciriuuela.	45	02	»	»	»	»	»	»	»	00	45	02
52	Clavijo.	685	92	1740	16	355	85	»	»	»	00	2759	93
53	Cordovin.	156	52	199	64	43	69	»	»	»	00	599	85
54	Corera.	451	96	»	»	»	»	»	»	»	00	451	96
55	Cornago y Aldea.	608	37	»	»	»	»	»	»	»	00	608	37
56	Corporales y Morales.	»	»	1274	08	548	85	»	»	»	00	1622	95
57	Cuzcurrita.	2941	56	»	»	»	»	»	»	»	00	2941	56
58	Daroca.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
59	Enciso y Aldeas.	»	»	»	»	530	48	»	»	»	00	530	48
60	Entrena.	778	26	531	75	1491	34	»	»	902	77	3704	12
61	Estollo.	502	29	»	»	»	»	»	»	»	00	502	29
62	Ezcaray y Aldeas.	1925	80	12187	74	3255	14	»	»	»	00	17566	68
63	Foncea y Arcefonce.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
64	Fonzaleche y Villaseca.	»	»	560	»	40	25	»	»	»	00	400	25
65	Fuenmayor.	3696	80	»	»	»	»	»	»	172	03	5868	85
66	Galilea.	820	04	»	»	»	»	»	»	»	00	820	04
67	Galbarruli.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00
68	Gallinero de Cameros.	35	85	»	»	»	»	»	»	»	00	35	85
69	Gimileo.	554	55	659	81	70	67	»	»	»	00	1064	85
70	Grávalos.	1275	36	4524	81	707	22	»	»	»	00	6507	39
71	Grañon.	1304	07	»	»	18	61	»	»	»	00	1522	68
72	Haro.	6691	74	»	»	»	»	»	»	»	00	6691	74
73	Herce.	758	12	2146	28	482	22	»	»	»	00	3586	62
74	Hervias.	»	»	876	67	259	11	»	»	»	00	1135	78
75	Herramélluri y Velasco.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	00	»	00

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
76	Hormilla.	"	"	"	"	"	00
77	Hormilleja.	282	48	373	31	101	55
78	Hornillos y Valdeosera.	"	"	27	94	54	73
79	Hornos.	153	51	"	"	"	"
80	Hortigosa y Aldeas.	504	72	"	"	"	"
81	Huércanos.	1261	52	"	"	"	"
82	Igea.	852	60	10655	09	1982	38
83	Jalon.	"	"	"	"	"	"
84	Jubera y Aldeas.	858	20	"	"	"	146
85	Laguna de Cameros.	163	51	415	24	108	22
86	Laganilla y Aldea.	1024	28	"	"	"	"
87	Lardero.	2198	36	11746	59	2719	06
88	Ledesma.	178	86	"	"	"	"
89	Leiva.	"	"	"	"	"	"
90	Leza de rio Leza.	341	34	"	"	"	"
91	Logroño.	19752	70	"	"	"	"
92	Luzas.	47	10	"	"	"	"
95	Lumbreras y Aldeas.	733	36	"	"	"	"
94	Manjarrés.	398	42	"	"	"	"
95	Mansilla.	201	18	"	"	"	"
96	Manzanares y Gallinero.	"	"	359	56	94	58
97	Matute.	1481	28	"	"	"	"
98	Medrano.	562	76	"	"	"	"
99	Mentalvo.	27	40	"	"	"	"
100	Munilla y Aldeas.	674	59	"	"	"	"
101	Murillo de rio Leza.	4155	08	3820	05	573	21
102	Muro de Aguas.	792	92	"	"	"	"
103	Muro de Cameros.	85	96	"	"	"	"
104	Nalda é Islallana.	986	55	774	29	789	02
105	Nájera.	2883	05	20221	94	5011	51
106	Navajun.	114	97	"	"	"	"
107	Navarrete.	3461	40	"	"	"	1212
108	Nestares.	"	"	876	03	221	61
109	Nieva y Montemediano.	393	34	2340	19	593	05
110	Ochánduri.	"	"	"	"	"	"
111	Ocon y Aldeas.	1901	40	5468	15	1344	13
112	Ojacastro y Aldeas.	1101	42	343	08	38	22
113	Ollauri	"	"	1792	93	371	05
114	Pazuengos y Aldeas.	"	"	"	"	"	"
115	Pedroso.	259	49	"	"	"	"
116	Pinillos.	"	"	"	"	"	"
117	Poyales y Aldeas.	306	54	"	"	"	"
118	Pradejon.	703	47	"	"	"	750
119	Pradillo.	89	54	"	"	"	"
120	Préjano.	453	20	95	83	37	04
121	Quel.	"	"	8062	34	1873	29
122	Rabanera de Cameros.	148	28	"	"	"	"
123	Rasillo (El).	"	"	"	"	"	"
124	Redal (El).	268	18	"	"	"	"
125	Rivaflacha.	1692	74	"	"	"	"
126	Rivas.	349	76	2055	30	601	22
127	Ricon de Soto.	973	37	4562	91	862	38
128	Robres y Aldeas.	"	"	"	"	"	"
129	Rodezno y Cuzcurritilla.	1362	18	1639	09	241	44
130	Sajazarra.	"	"	"	"	"	869
131	San Asensio.	2102	12	16291	01	4335	86
132	San Millan de la Cogolla.	697	88	"	"	"	"
133	San Millan de Yécora.	"	"	"	"	"	"
134	San Roman y Aldeas.	31	78	"	"	"	"
135	San Torcuato.	227	02	1481	67	389	40
136	Santurde.	626	76	1588	56	269	98
137	Saturdejo.	"	"	"	"	"	"
138	San Vicente y Pecina.	2999	91	21070	37	4712	68
139	Santa Coloma.	342	20	"	"	"	"
140	Santa Eulalia Bajera.	150	52	"	"	"	"
141	Santa (La) y Aldeas.	86	43	"	"	"	"
142	Santa María de Cameros.	87	32	"	"	"	"
143	Santo Domingo de Lacalzada.	3262	75	"	"	"	"
144	Sojuela.	232	61	"	"	"	"
145	Sozano.	"	"	"	"	"	"
146	Sotés.	"	"	"	"	"	"
147	Soto y Treguajantes.	"	"	1516	76	398	08
148	Terroba.	57	60	"	"	"	"
149	Tirgo.	675	96	4233	09	897	22
150	Tormantos.	"	"	"	"	"	"
151	Torre de Cameros.	100	56	"	"	"	"
152	Torrecilla sobre Alesanco.	205	10	"	"	"	"
153	Torremontalvo y Aldea.	"	"	"	"	"	"
154	Torrecilla de Cameros.	2109	04	1867	03	340	54
155	Torremuña y Aldea.	155	63	"	"	"	"
156	Tovia.	"	"	"	"	"	"

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª						
157	Treviana.	2284	46	4232	55	994	02	00	00	133	95	7694	96
158	Trevijano.	"	00	"	00	"	00	00	00	00	00	00	00
159	Tricio.	562	55	1214	01	56	18	00	00	00	00	1832	72
160	Tudelilla.	857	92	4565	78	1016	37	534	09	569	37	7340	03
161	Turruncun.	118	41	"	00	"	00	00	00	00	00	118	41
162	Urñuela.	602	42	"	00	"	00	00	00	00	00	602	42
165	Valdemadera.	"	00	"	00	"	00	00	00	00	00	00	00
164	Valgañon y Anguta.	455	48	"	00	"	00	00	00	00	00	455	48
165	Ventosa.	550	19	1356	71	559	95	864	25	06	00	2911	06
166	Ventrosa.	468	59	"	00	"	00	00	00	00	00	468	59
167	Viguera y Aldeas.	"	00	"	00	"	00	00	00	00	00	00	00
168	Villalba.	"	00	"	00	"	00	00	00	00	00	00	00
169	Villalobar.	858	68	"	00	"	00	00	00	00	00	858	68
170	Villamediana.	"	00	15112	84	2912	06	00	00	3509	04	19555	94
171	Villanueva de Cameros.	"	00	"	00	"	00	00	00	00	00	00	00
172	Villar de Arnedo.	"	00	"	00	"	00	00	00	00	00	00	00
175	Villar (el de) Torre.	265	52	"	00	"	00	00	00	00	00	265	52
174	Villarejo.	"	00	"	00	"	00	00	00	00	00	00	00
175	Villarta Quintana y Aldea.	567	36	548	59	39	58	00	00	00	00	955	55
176	Villarroya.	250	50	162	29	18	17	00	00	00	00	450	76
177	Villaverde.	162	79	181	04	47	40	00	00	00	00	591	23
178	Villavelayo.	205	48	"	00	"	00	00	00	00	00	205	48
179	Villostada.	550	77	"	00	"	00	00	00	00	00	550	77
180	Viniestra de Abajo.	"	00	"	00	"	00	00	00	00	00	00	00
181	Viniestra de Arriba.	"	00	"	00	"	00	00	00	00	00	00	00
182	Zarzosa.	"	00	"	00	"	00	00	00	00	00	00	00
185	Zarraton de Rioja.	"	00	"	00	"	00	00	00	00	00	00	00
184	Zenzano y Aldea.	86	76	"	00	"	00	00	00	00	00	86	76
185	Zorraquin.	183	44	962	86	220	55	194	14	00	00	1560	77
TOTALES.													

Logroño 20 de Enero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, P. I., Narciso Merino.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LA ALMUNIA.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á cuatro sujetos que en la noche del cuatro al cinco del actual estuvieron en casa del barquero de Cabañas, con pretension de que les pasase el Ebro, no obstante ser las doce de la noche, y que no habiendo accedido á tal pretension, se recojieron en el pajar de dicha Casa, hasta que sobre dos horas despues, huyeron abandonando los butos y equipages que conducian; para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que se está instruyendo con el indicado motivo, bajo apercibimiento que de no veificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, procuren averiguar quienes sean los sujetos de que se ha hecho

instrucion, cuyas señas son:—Uno con toda la barba, muy fino, vestia pantalon negro con botas, gorra, como de unos veinte años de edad, y estatura regular—Otro con capa y sombrero, estatura regular, sobre treinta años de edad, con botas—Otro, buena estatura, pantalon negro, con botas y gorra, y sobre treinta y cinco años de edad y el otro, de estatura sobre cinco pies, pantalon azul, con al pargatas y sobre veinticinco años de edad. Si consiguen averiguar quienes sean los repetidos sujetos, y si son habidos los remitán á este Juzgado en clase de detenidos.

Dado en La Almunia á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Pedro Aquilino Dávila.—D. S. O Marcelino Ruiz de Lunas.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE ZARAGOZA.

Secretaría General.

De conformidad á lo preceptuado en el art. 22 del Reglamento de Practicantes de 21 de Noviembre de 1861,

la matricula se hallará abierta en esta Secretaria general y negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Marzo.

Los que deseen dar principio á dicha carrera, presentarán instancia acompañada de la cédula de vecindad solicitando el examen de 1.ª enseñanza elemental completa y caso de ser aprobados en él la inscripcion en la matricula del primer semestre que se formalizará previo el pago de cinco pesetas en papel pagos al Estado; y los que tengan algun semestre ganado lo acreditarán para matricularlos en el que corresponda.

Las lecciones darán principio el dia 1.º de Abril, serán diarias y durarán hora y media en el local del Hospital civil y bajo la Direccion del Profesor encargado de esta asignatura.

Zaragoza 16 Febrero de 1880.—El Sect.º general Manuel Guillen.

Anuncios.

FÁBRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS
de
DON MANUEL OCON.

Se traspasa ó vende la antigua y acreditada Fábrica titu-

lada *La Riojana*,
montada al vapor.

Los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse al señor Ocon, en Calahorra.

Capatáz ó Hacedor.

Para una Granja radicante en el partido judicial de Haro, se necesita uno, casado, entendido en las labores de viña y que sepa escribir y contar.

Serán preferidos los procedentes de la Guardia Civil, sin tacha ó nota desfavorable en su licencia.

Dotacion: seis reales y casa. Darán razon en el Registro de la Propiedad de dicha Villa.

Logroño.—Imp. de A. Ortoneda.